



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito proveniente del apoderado de la parte demandante coadyuvado por el apoderado de la parte demandada, en donde solicitan la suspensión del proceso. Sírvase proveer.

Cartago V., noviembre 30 de 2020

**YULI LORENA OSPINA CASTRILLON**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle, cuatro (04) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 761474003001-2020-00190-00  
PROCESO: VERBAL (REIVINDICATORIO)  
DEMANDANTE: GLORIA NANCY ALVAREZ MORENO  
DEMANDADO: LUIS FERNANDO RAMIREZ RAMIREZ  
AUTO No.: 2776

En atención a la constancia secretarial que antecede y el escrito mediante el cual las partes conjuntamente solicitan la suspensión del proceso por el término de 3 meses para llegar a un acuerdo en común y ponerle fin al litigio. En vista que aún no se ha dictado sentencia y como quiera que es procedente, el Juzgado accederá a ello por el término estipulado por ambas partes. Lo anterior conforme a lo estipulado en el numeral 2º del artículo 160 del C.G.P.

Por otro lado, teniendo en cuenta la medida cautelar decretada sobre los inmuebles inscritos con matrícula inmobiliaria No. **375-48394** y No. **375-36170**, se tiene que mediante auto No. 2279 de octubre 16/2.020 este Despacho dispuso el levantamiento de la misma, haciendo claridad de que no procedía la condena en costas como quiera que dichos bienes están registrados de propiedad de la demandante.

Así pues, con base en la información aportada y conforme a lo solicitado en escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la suspensión del proceso por el término de 3 meses; esto es, hasta el día 12 de mayo del año 2.021, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de pronunciarse sobre el levantamiento de la cautelar decretada sobre los inmuebles inscritos con matrícula inmobiliaria No. **375-48394** y No. **375-36170** por cuanto en disposiciones anteriores esto ya fue resuelto por el Despacho y toda vez, que la medida no fue perfeccionada.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar innominada que ordenaba al demandado LUIS FERNANDO RAMIREZ RAMIREZ abstenerse de realizar obras de construcción (remodelación, adecuación y/o mejoras) ora de dar en arriendo todo o parte del inmueble ubicado en la carrera 9 No. 10-51 de esta ciudad, el cual hace parte de



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

dos predios inscritos con las matriculas inmobiliarias No. **375-48394** y  
No. **375-36170**.

## **Notifíquese**

Firmado Por:

**DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8308d7a8a7175e45e5eda504b20666e064a5269c85877bd299f205767626c4c0**

Documento generado en 06/12/2020 09:25:10 p.m.